

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer informando que la demanda fue subsanada en debida forma.

Lebrija, junio 5 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, siete (07) siete de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea y en contra de WILSON MANUEL BUENO GARCIA por las siguientes sumas de dinero:

- a. TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060136100008899 allegado como título de ejecución y que respalda la obligación No. 725060130195893
- b. Intereses remuneratorios liquidados desde el 25 de febrero de 2022 hasta el 24 de febrero de 2023 a la tasa del 19.19% E.A., por valor de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$627.456.00)

- c. Los intereses moratorios desde el 19 de abril de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- d. VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$20.755.00) por otros conceptos.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea y en contra de WILSON MANUEL BUENO GARCIA por las siguientes sumas de dinero:

- e. CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$14.833.574.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060136100008594 allegado como título de ejecución y que respalda la obligación No. 725060130187916
- f. Intereses remuneratorios liquidados desde el 27 de febrero de 2022 hasta el 26 de agosto de 2022 a la tasa del 13.60% E.A., por valor de UN MILLON VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$1.028.908.00)
- g. Los intereses moratorios desde el 19 de abril de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o a la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JULIAN SERRANO SILVA en los términos y para los fines del poder conferido

QUINTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

SEXTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713dbe66f8c4178f81a42cd2af54438b3350ff1575b653d9fb93bb944181eb97**

Documento generado en 07/06/2023 09:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>